Año de 1947 Viernes 17 de Octubre Núm. 126

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 18 de Agosto de 1947 por el que se crean los Jurados de Empresa.

Concebida la Empresa como unidad productora en el Fuero del Trabajo, que implica aportaciones comunes de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas, según se proclama en el Fuero de los Españoles, se considera conveniente establecer en el seno de las Empresas, sin perjuicio de la facultad de dirección que incumbe a los Jefes de las mismas, un instrumento idóneo de colaboración constructiva que, constituído por representantes de los diversos sectores o actividades que intervienen en la creación de riqueza, sin duda ha de rendir ópimos frutos en pro de la concordia social y del incremento de la producción, presupuestos, ambos indispensables para el logro de los nuevos objetivos ambicionados en el campo de lo social, dando realidad, por otra parte, a la declaración tercera del Fuero del Trabajo, en su apartado séptimo, en la que se establece que las Empresas habrán de informar a su personal de la marcha de la producción para fortalecer el sentido de la responsabilidad de los trabajadores en las mismas.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se crean, en las Empresas de producción los Jurados de Empresas, a los que se asigna importantes funciones de índole diversa; propias unas y de consulta o asesoramiento y deliberación otras, continuando así la obra social del Régimen, mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales que intervienen en la producción, en justa correspondencia, por una parte a los esfuerzos de quienes, con su trabajo intelectual o manual, constituyen base insustituible del progreso económico nacional, inseparablemente ligado a los aumentos racionales de las distintas producciones y al mayor rendimiento del trabajo, y por otra, a la creciente incorporación de todos los sectores laborales a la vida pública del país, tan poderosamente subrayado en el Referéndum del seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las Empresas de producción o servicios con más de cincuenta productores, se constituirá un Jurado de Empresa, organismo cuya principal finalidad será la de hacer efectiva en el seno de la misma la colaboración entre el capital, la técnica y la mano de obra en sus distintas modalidades, al servicio de la mayor concordía entre los distintos elementos que constituyen la producción, del incremento racional de la misma y del mayor rendimiento en el trabajo.

En aquellas Empresas que comprendan más de un centro de actividad o trabajo característico con más de cincuenta productores, podrá constituirse más de un Jurado, con las particularidades y excepciones que establezca el Reglamento.

Las obligaciones concretadas en este artículo deberán cumplirse dentro del plazo de dieciocho meses a partir del comienzo de sus operaciones sociales o de la puesta en marcha del centro de trabajo.

Artículo aegundo. Son funciones de los Jurados de Empresa las siguientes:

a) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejora de los servicios, economía de materiales o suministros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

b) Comprobar el cumplimiento de toda la Legislación Social aplicable a la Empresa, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de sus respectivos fines en el orden social, puntualizando ante la Dirección las posibles infracciones o defectos y proponiendo, en su caso, las oportunas medidas para corregirlos.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en la Empresa de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo, en general, las funciones encomendadas a los comités de seguridad creados por la Orden de veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

d) Conocer e informar o proponer, en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la Empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

e) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción, perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

f) Conocer sobre los Reglamentos de Régimen interior, emitiendo informe sobre los mismos, que será unido al texto del proyecto, al tiempo de remitirse a los Organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, para su aprobación o reparo.

g) Informar las tarifas de primas, tareas o destajos, en los casos en que con arreglo a las disposiciones legales de aplicación no corresponda su fijación a la Empresa, así como los recursos que se interpusiesen contra lo acordado al efecto por la Empresa, en otro caso.

h) Informar las propuestas que formulen las Empresas en orden a la determinación de los pluses o primas correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter, cuando en las disposiciones reglamentarias correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

i) Intervenir en la distribución del plus de Cargas de Familias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Designar los representantes del personal a efectos de intervención en los Economatos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

k) Emitir informe en los casos en que por la Empresa se solicite la suspensión de personal o la modificación de las condiciones de trabajo por escasez de obra o tarea, antes de promoverse oficialmente la petición ante los Organismos competentes.

l) Conocer y, en su caso, comprobar las relaciones mensuales de altas y bajas que han de remitirse por las Empresas al Montepío a que pertenezcan; las liquidaciones de cuotas que hayan de satisfacer y la efectividad de las prestaciones reglamentarias, interviniendo como órgano de enlace, a todos los efectos, entre la Empresa y los Montepíos y Mutualidades.

m) Proponer lo que proceda en orden a la aplicación y distribución de los fondos que la Empresa decida destinar, o la Legislación obligue a dedicar, a atenciones de carácter social.

n) Proporcionar, en su caso, cauce adecuado a las aspiraciones y deseos que el personal desee someter por este conducto a la Dirección de la Empresa, asesorando o informando a ésta, a su requerimiento, en las cuestiones que afecten a la buena marcha y mejora de la producción o en las que se refieran a los derechos y deberes de los productores.

o) Informar e intervenir con carácter conciliatorio en las reclamaciones presentadas por el personal en materia de clasifición profesional, cuando los interesados no estén conformes con la categoría que se les haya asignado. En caso de no llegarse a acuerdo, se levantará acta en la que consten los criterios expuestos, copia de la cual se remitirá con el oportuno expediente, a través de la Delegación Sindical, a la Delegación de Trabajo, para la resolución que corresponda.

p) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente del Jurado.

Artículo tercero. Los Jurados constituyen la representación genuina de los elementos que integran la producción ante la Empresa, los Sindicatos y el Estado, en todas aquellas funciones que se les encomiendan por el presente Decreto.

Artículo cuarto. Los Jurados de Empresa serán presididos por la persona que a este efecto designe el Consejo de Administración de la misma y estarán constituidos por Vocales, cuyo número no podrá ser superior a diez, elegidos directamente, previa convocatoria de la Organización Sindical, entre los grupos profesionales de personal técnico, administrativo y de mano de obra.

El Reglamento para la aplicación de este Decreto dictará las normas oportunas sobre la forma de proceder y ponderación de las distintas representaciones.

En caso de que se considere necesario, y previa decisión de la Presidencia, podrán concurrir a las sesiones a título informativo aquellas personas de la Empresa que por su especial preparación y conocimiento de la materia de que se trate puedan contribuir a la mejor información del Jurado.

Artículo quinto. Para ser Vocal se requerirá tener más de veinticinco años, llevar trabajando, por lo menos, cinco años en la profesión y tres años como mínimo al servicio permanente de la Empresa, y ser elegido al efecto de acuerdo con las normas que se determinarán en el Reglamento de Jurados de Empresa.

Se exceptúa el plazo de tres años al servicio de la Empresa cuando esta fuese de reciente creación, en cuyo caso dicho plazo queda reducido a dieciocho meses.

Artículo sexto. Los Jurados de Empresa podrán actuar en Pleno o en Ponencias, exigiéndose en todo caso que los acuerdos adoptados por ésta sean ratificados por el Jurado en pleno.

Artículo séptimo. Los Jurados de Empresa se reunirán por lo menos una vez al mes, a horas distintas a las de trabajo, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo convoque el Presidente del Jurado o a petición de las dos terceras partes de los Vocales del Jurado, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento.

De sus reuniones se levantará la correspondiente acta, que habrá de extenderse en un libro foliado y sellado por la Delegación Provincial de Sindicatos, consignándose en el primero, mediante diligencia, la fecha de apertura y el número de folios de que conste. Dichas actas estarán a disposición de los Sindicatos y de los Ministerios afectados. Actuará de Secretario un Vocal representante del grupo administrativo designado por el propio Jurado.

Artículo octavo. Por Decreto, y previa propuesta de la Organización

Sindical, se regulará el encuadramiento de los Jurados de Empresa, que por el presente Decreto se crean, en el seno de los Sindicatos correspondientes.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán, por Decreto, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente disposición, y oída la Delegación Nacional de Sindicatos, el Reglamento de los Jurados de Empresa, debiendo procederse a la constitución de los mismos dentro del mes siguiente al día en que se publique dicho Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.--FRANCICO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 9 Octubre, n.º 282.)

ORDEN de 7 de Octubre de 1947 por la que se dictan normas aclaratorias para ejecutar el ingreso de las cuotas atrasadas sobre Montepios Laborales.

Ilmos. Sres.: Las diversas interpretaciones que se han dado con respecto al contenido de las disposiciones sobre constitución de Montepíos Laborales en la Industria Maderera, así como en cuanto a la retroactividad de retención de cuotas, motiva el que sea oportuno establecer plazos distintos para el abono de las mencionadas cuotas atrasadas, con el fin de causar los menores trastornos posibles a las Empresas y productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria expresada.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Las Empresas y productores afectadospor la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, podrán efectuar el ingreso de las cuotas atrasadas sobre Montepíos Laborales, y en las Cajas de Ahorro benéfico sociales respectivas, dentro de los plazos siguientes:

a) Las cuotas correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, y Mayo de 1947 deberán ser ingresadas antes del 31 de Diciembre del corriente año.

b) Las cuotas correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre deberán ingresarse antes deldía 31 del corriente mes.

Art. 2.º Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, las cuotas que queden pendientes tendrán que satisfacerse con un recargo del 10 por 100 por demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de 13 de Diciembre 1946, y en el artículo sexto de la Orden de 11 de Enero de 1947.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de Octubre de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Previsión y Trabajo.

(Del B. O. del E., 13 Octubre, n.º 286)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de Octubre de 1947 por la que se dispone que los Centros Secundarios de Higiene Rural puedan ser desempeñados por Médicos especialistas.

Ilmo. Sr.: El crecido número de Centros Secundarios de Higiene Rural actualmente en funcionamiento, unidades del más positivo y eficiente valor sanitario, que habrá de incrementarse sucesivamente por así exigirlo la protección sanitaria que el medio rural merece, y cuya Dirección técnica compete a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, ha hecho que sea insuficiente el personal médico disponible en la plantilla de este Cuerpo para cubrir todas las Direcciones de los Centros de referencia.

En su consecuencia, y atendiendo a la mejor ordenación del Servicio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En tanto persistan las actuales circunstancias, las Direcciones técnicas de los Centros Secundarios de Higiene Rural que no estén cubiertas por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, podrán ser desempeñadas por un Médico especialista de la plantilla del Centro respectivo o por un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento en que radique este Centro.

2.º Cuando estos nombramientos de Directores de Centros Secundarios recaigan en Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, se entenderán con carácter eventual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Octubre de 1947.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O: del E., 12 Octubre, n.º 285.)

1810

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Como ampliación a la nota publicada con fecha 11 de los corrientes y persistiendo el desabastecimiento de leñas en esta Capital y parte de la provincia, he dispuesto que todas las guías expedidas para la circulación de leña con destino a otras provincias y que no hayan sido utilizadas antes del día de hoy, quedan anuladas, rogando a los señores Jefes de Estaciones de ferrocarril de esta provincia de mi mando, no admitan para la facturación ninguna guía que no lleve fecha de expedición posterior al 15 de Octubre actual. Los exportadores de leña que tengan en su poder alguno de estos documentos, procederán a devolverlos con toda urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1809

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Reclamación sobre devolución de fianza

Verificada la recepción parcial definitiva de las obras de construcción del camino local titulado «kilómetro 19 del C. N.-110 de Soria a Plasencia a Pelayos del Arroyo» que han sido ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajo, a cargo de don Roberto Salvador Gil, vecino de Segovia, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída por dicho destajista para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo por débitos de jornales, materiales e indemnizaciones de accidentes del trabajo u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberá formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Sotosalbos y Pelayos del Arroyo y justificarlos en las citadas Alcaldías y ante esta Excma. Diputación, en el improrrogable plazo de quince días hábiles que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dichas Alcaldías enviar a esta Corporación provincial, certificaciones en que consten las reclamaciones que se produzcan, ya que si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza a dicho destajista, declarándosele exento de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 13 de Octubre de 1947.—El Presidente, Andrés Reguera.—P. A. de la C. G. El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1843

ANUNCIO

La Comisión Gestora de dicha Corporación, en su sesión de 11 de los corrientes, acordó exponer al público, por plazo de diez días, para oir reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Servicios Provinciales y Municipales de 2 de Julio de 1924, el pliego de condiciones que ha de regir en la venta de un lote de fincas rústicas en el término de Fuentemilanos, pertenecientes a la Beneficencia provincial, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Segovia 14 de Octubre de 1947.—El Presidente, A. Reguera.

1831

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Relación de contribuyentes por beneficios extraordinarios, que han sido declarados fallidos según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

Gabriel Quiza Magdaleno; domicilio Cuéllar; importe 2.145 pesetas.

Lo que se hace público en este periodico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el Registro de fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia a 15 de Octubre de 1947. El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

1832

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EXPLOSIVOS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Ramón Amieva Pérez, Gerente de la Pizarrera de Bernardos, ha presentado una instancia solicitando autorización para construir un polvorín en el término de Bernardos, provincia de Segovia, para tenencia y empleo de explosivos en las canteras de pizarra sitas en dicho término, destinado a almacenar una cantidad no superior a 50 kilogramos en total o su equivalente en otra clase de explosivos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, dentro del plazo de veinte días contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Madrid, 14 de Octubre de 1947. Manuel de Landecho.

1811

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 de Reglamento, para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la tercera y última relación de propietarios de las fincas que en término municipal de Segovia, han de ocuparse con motivo de las obras «de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia», según proyecto aprobado definitivamente con fecha 14 de Mayo de 1947, a fin de que dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas o Corporaciones interesadas, puedan exponer, ante el señor Alcalde de la mencionada ciudad, contra la necesidad de la ocupación que se interesa y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

En virtud de las facultades conferidas a esta Jefatura por la Ley de 20 de Mayo de 1932, encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dento del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 15 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Tercera y última relación de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de Segovia, con motivo de las obras de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia.

Número de orden	SITUACION	CLASE DE FINCA	PROPIETARIO
27	Gobernador F. Giménez, núms. 8 y 10.	Edificio de tres plantas.	D. Juan Santa Teresa Casado.
28	San Clemente, núm. 7 duplicado.	Edificio de tres plantas.	D. Jesús Horcajo de Frutos.
29	San Clemente, núm. 7.	Edificio de tres plantas.	D. Jesús Horcajo de Frutos.
30	San Clemente, núms. 3 y 5.	Edificio de tres plantas.	D. Guillermo Gómez Aparicio.
31	Perocota, núm. 1.	Edificio de cuatro plantas.	Sra. viuda de D. Ricardo Alonso.
32	Perocota, núm. 6	Edificio de cinco plantas.	D.ª Eutiquía Hermoso López.
33	Cervantes, núm. 44.	Tienda.	D. Ruperto Miguelánez Gómez.

1846

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 117, correspondiente al día 26 de Septiembre pasado, la segunda relación de propietarios de fincas afectadas por las obras «de acondicionamiento de la travesía y acceso a la ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia», se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.ª—Por doña Felisa Delgado Molina, propietaria de dos fincas urbanas, sitas en la calle de Cervantes, núm. 44 y en la Plaza del Azoguejo, números 1 y 2, indicando su deseo de retener la parte de las mismas que no sean afectadas por las obras.

2.ª—Por don Mariano San Frutos, concebida en los mismos términos que la anterior, en lo que se refiere a la finca de que es propietario, situada en la calle de San Clemente, núm. 10.

En ambos casos puede accederse a lo solicitado en los términos previstos por la Ley.

3.ª—Por don Pedro Torres Hernanz, que hace la misma solicitud que los dos propietarios anteriores, indicando además, que desea el material de derribo de la zona que ha de expropiarse.

Se accede en los mismos términos anteriores, a no expropiar más que la zona que ha de ocupar la vía pública proyectada, no procediendo resolver la segunda petición por no afectar a la necesidad de ocupación, tomando nota de ella para su momento oportuno.

4.ª—Por don Aurelio Hernández Martínez, en que como inquilino de la finca sita en la Plaza del Azoguejo, números 1 y 2, solicita se tenga en cuenta su derecho, no procediendo por ahora tomar en consideración dicha reclamación por lo que a la necesidad de ocupación del inmueble afecta, tomando nota de la misma para resolver en su día este caso juntamente con el de los demás arrendatarios de fincas.

5.ª—Por don Ruperto Migueláñez Gómez, que acude como propietario que es de una parte de la finca situada en la calle de Cervantes, núm. 44, la que no ha lugar a tomar en consideración por no figurar dicha parte de finca incluída en la relación de propietarios publicada.

Por todo ello y en virtud de lo que dispone el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 25 del Reglamento para su aplicación, esta Jefatura decreta la necesidad de ocupación parcial de las siguientes fincas:

Núm. 10 de la calle de San Clemente, propiedad de don Mariano San Frutos.

Núms. 4, 6 y 8 de la calle de San Clemente, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

Núm. 2 duplicado, de la calle de San Clemente, propiedad de don Pedro Torres Hernanz.

Núm. 3 de la calle del Carmen, propiedad de doña María Pérez, viuda de Well.

Núm. 7 de la plaza del Carmen, propiedad de don Juan Bautista Díez González.

Núm. 44 de la Calle de Cervantes, propiedad de doña Felisa Delgado Molina.

Núm. 1 y 2 de la plaza del Azoguejo, propiedad de doña Felisa Delgado Molina.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el R. D. de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Petito de la Administración, nombramiento éste hecho a favor del Ingeniero de Caminos, afecto a esta Jefatura, don Emilio Pérez Losada.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer el recurso a que se refiere el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

Segovia, 15 de Octubre de 1947. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1809

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Por el presente se hace saber: Que han sido aprobados, como definitivos, los tipos evaluatorios resultantes de la revisión de Catastro realizada en el término municipal de Navafría.

Dichos tipos evaluatorios con sus elementos integrantes, estarán expuestos durante quince días en el Ayuntamiento de este pueblo, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura provincial de Catastro, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

Cereales y tubérculos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 15.ª y 18.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 10.ª
Dehesa de pastos: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª
Era: clase U.ª, equivalente a 6.ª de cereal secano.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos de carácter forestal, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en el término municipal de referencia, son los siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES local	CLASES de zona	UTILIDADES Renta	UTILIDADES Ganado de renta	Líquido	Superficie
Pinar maderable	U.ª	2.ª	169,54	1,34	171	241 47 62
Pinar joven (como erial)	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	10-24-29
Monte bajo robledal	U.ª	6.ª	21,86	8,98	31	21-51 93
Monte público, núm. 197	U.ª	Cuenta especial			37	110-03 27
» núm. 198	U.ª	id.	id.		410	1.318-2 6 6 5
Erial	1.ª	6.ª	6,25	6,87	12	330-31-35
»	2.ª	7.ª	4,25	4,67	8	125-25 80

Segovia, 14 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

1844

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

Nombramientos efectuados el día 14 de los corrientes de Maestros interinos y sustitutos, de conformidad con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Don Ildefonso Sanz del Barrio, Maestro interino de la escuela mixta de Sotosalbos.

Don Vicente Rodríguez López, Maestro interino de la escuela unitaria de Cuevas de Provanco.

Don Francisco Tabera Rodríguez, Maestro sustituto de la escuela número 2 de Abades.

Don Alfredo Bobillo, Maestro interino de una de las secciones de la escuela graduada de niños de Cantalejo.

Don Francisco Gilsanz Goñi, Maestro interino de la escuela unitaria de Chatún.

Don Eutiquiano García Sánchez, Maestro interino de la escuela unitaria de niños de Santo Tomé del Puerto.

Don Julián David Puñal Ruiz, Maestro sustituto de la escuela unitaria de Vegas de Matute.

Doña Candelas Santamaría Martín, Maestra interina de la escuela unitaria de Aldealengua de Santa María.

Doña Magdalena Gutiérrez Rodríguez, Maestra sustituta de la escuela mixta de Alquité.

Doña Presentación Almarza Escorial, Maestra sustituta de la escuela unitaria de Bernardos.

Don Angel Martín Antoranz, Maestro interino de la escuela de Cabañas de Polendos.

Doña Domitila Adanero Navarro, Maestra interina de la escuela mixta de Carabias.

Doña Rosario Barbero Abella, Maestra sustituta de la escuela unitaria de Carbonero de Ahusín.

Doña Luisa Terradillos Martín, Maestra interina de la escuela mixta de Cincovillas.

Doña Ramona Santarén Rodríguez, Maestra interina de la escuela unitaria número 2 de Coca.

Doña Felisa Lobo Gómez, Maestra interina de la escuela unitaria de Cuevas de Provanco.

Doña Teófila Herrero Llorente, Maestra interina de la escuela unitaria de Escarabajosa de Cuéllar.

Doña Primitiva Martín Martín, Maestra interina de la escuela unitaria número 2 de Fuentepelayo.

Doña Carmen García Martín, Maestra interina de la escuela unitaria de Fuentidueña.

Doña Sagrario Sanz Izquierdo, Maestra interina de la escuela unitaria de Labajos.

Doña Mercedes Alvarez Fernández, Maestra interina de la escuela unitaria de La Losa.

Doña Carmen Herranz Vacas, Maestra sustituta de la escuela mixta de Migueláñez.

Doña Tomasa Bartolomé Arévalo, Maestra interina de la escuela unitaria de Moraleja de Coca.

Doña Victoria Tardón Escribano, Maesta interina de la escuela unitaria número 1 de Mozoncillo.

Doña María Pesquera Olombrada, Maestra interina de la escuela unitaria número 2 de Mozoncillo.

Doña Amalia Pérez Losa, Maestra interina de la escuela mixta de Moraleja de Cuéllar.

Doña Soledad Peñas Díaz, Maestra sustituta de la escuela número 3 de Navas de Oro.

Doña Petra González Díez, Maestra interina de la escuela unitaria de Otones de Benjumea.

Don Juan Mozo Lomillos, Maestro interino de la escuela mixta de Rebollo.

Don Emeterio Martín Martín, Maestro interino de la escuela mixta de Requijada.

Doña Rosario de Diego Escudero, Maestra sustituta de la escuela mixta de Saldaña de Ayllón.

Doña Maximina Martín Martín, Maestra sustituta de la escuela mixta de Tabanera del Monte.

Doña Carmen Adrados Díez, Maestra interina de la escuela unitaria de Tor eiglesias.

Doña Carmen Herrero León, Maestra interina de la escuela unitaria de Torre Val de San Pedro.

Doña Crescencia de Frutos Alonso, Maestra interina de la escuela unitaria de Urueñas.

Doña Celia Fernández Pérez, Maestra interina de la escuela mixta de Cascajares.

Doña Felicidad Vallejo Sastre, Maestra interina de la escuela unitaria número 1 de Vallelado.

Doña Eulalia Rincón Marugán, Maestra interina de la escuela mixta de Ventosilla y Tejadilla.

Doña Ildefonsa González Gallego, Maestra interina de la escuela unitaria de Fuente de Santa Cruz.

Estos nombramientos no surtirán efecto hasta la públicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para posesionarse de sus destinos.

Segovia, 15 de Octubre de 1947.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, José Crecente.

ALDEHORNO 1773

Terminado los repartos de imposición municipal, uno por aprovechamiento de leñas y pastos, otro por consumo de carnes y otro de vinos, para allegar ingresos al presupuesto y con ellos atender a los gastos del Municipio en el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas y bien fundamentadas sus alegaciones para que puedan ser atendidas.

Aldehorno a 10 de Octubre de 1947. El Alcalde, Paulino Sanz.

1605

Junta Administrativa del Juzgado Comarcal de Sepúlveda

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los señores Representantes que integran esta comarca judicial, para que el día treinta del mes actual, concurran a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa se ha de celebrar a las diez horas y treinta minutos de la mañana con la mayoria de dichos representantes si asistiesen en primera convocatoria, y a las once horas del mismo día con los asistentes cualquiera que sea su número en segunda convocatoria, para el examen de las cuentas del año anterior, votación y aprobación, en su caso, del presupuesto para sostenimiento del Juzgado Comarcal que ha de regir durante el próximo año de 1948.

Sepúlveda a 13 de Octubre de 1947. El Alcalde-Presidente, M. Cristóbal.

CONVOCATORIA

Por el presente anuncio se convoca a los señores Representantes que integran este partido judicial, para que el día treinta del mes actual, concurran a la sesión que en la Casa Consistorial de esta villa se ha de celebrar a las doce horas de la mañana con la mayoría de dichos representantes si asistiesen en primera convocatoria y a las doce horas treinta minutos del mismo día con los asistentes, cualquierá que sea el número en segunda convocatoria, para el examen, votación y aprobación en su caso del presupuesto de cargas de justicia qne ha de regir durante el año 1948; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 13 de Septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), es obligatoria la asistencia a las sesiones de esta Junta carcelaria agrupación para los fines de administración de justicia de este partido judicial de todos los Alcaldes o sus Representantes que forman parte de la misma, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Sepúlveda, 13 de Octubre de 1947. El Alcalde-Presidente, M. Cristóbal.

1755

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Edicto para subasta de fincas y presentación de títulos

Provincia de Segovia.—Partido de Cuéllar.—Concepto: de arbitrios sobre repartimiento de utilidades y otros conceptos; ejercicios 1944 y anteriores.

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por débitos y ejercicios arriba expresados, se ha dictado con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente los descubiertos que se les tienen reclamados sin que haya podido realizarse las mismas por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores que han sido designados al efecto por los encargados de las oficinas del Catastro, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, actuando de Secretario el del Juzgado el día tres de Noviembre de 1947, a las once horas de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y se requiere a los deudores para que previamente en el término de tres días a la publicación del oportuno edicto, presenten y entreguen en esta Agencia, sita en Fuentidueña, calle del Pósito, número 8, los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados; bajo apercibimientos de poderlos suplir a su costa.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al público por medio de edictos, que se publicarán en la Casa Consistorial en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma acostumbrada.

Lo que hago público por medio del presente edicto, que servirá a la vez de notificación y citación del remate a los deudores, en virtud de que no tienen en esta localidad persona que les represente y de que se ignora sus paraderos por no haber manifestado hasta la fecha el pueblo de su residencia (algunos de ellos), quienes tendrán presente que los sucesivos requerimientos y notificaciones que a ellos se dirijan se harán exclusivamente en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y advierto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación conforme a las certificaciones que obran en esta Agencia.

Nombre de los deudores, fincas, situación, cabida, polígono, linderos y valoración dada a cada una para la subasta con arreglo al líquido imponible, a saber:

1.ª De don Pablo Acebes Díez.—Una finca al pago o paraje «La Redonda», polígono 38, parcela 86, de cabida 47 áreas; con un líquido imponible de 13,02 pesetas; linda Este, finca; al Norte, Jacinto Bernabé; Este, Ayuntamiento; Sur, Victoriana Acebes, y Oeste, Julián Gómez; valorada para la subasta en 325,50 pesetas.

2.ª De doña Francisca Arranz Galindo.—Finca a las «Majadas», polígono 43, parcela 139, de cabida ocho áreas 40 centiáreas; líquido de ésta 11,22 pesetas; lindante N., Florentino Hernando; E., Dominga Galindo Martín; S., íd. íd; O., Alberto González Gonzalo; valorada en 280,50 pesetas.

3.ª De don Juan Martín Madroño. Tierra en el pago de «Las Lastras», en el polígono seis, parcela 18, de cabida 59 áreas 20 centiáreas; con un líquido de 41,16 pesetas; linda N., Raimundo Arévalo; E., camino de San Miguel; S., Mariano Gómez Cisneros, y Oeste, Evaristo Martín Gómez; valorada en 1.025 pesetas.

4.ª De don Justo Melero Cisneros. Finca al «Pago del pañuelo» en el polígono siete, parcela 36, de cabida 22 áreas 60 centiáreas; con un líquido de 30,18 pesetas; linda esta al N., Facundo Melero; E., camino de Torrecilla; S., Carlos Sanz de Diego, y O., camino de La Lastra; valorada en 904,50 pesetas.

5.ª De don Gregorio Merino García.—Finca al pago de «Los Regales», en el polígono 22, parcela 103, con líquido de 11,64 pesetas; linda al Norte, Arroyo; E., Mariano Pérez García; S., Arroyo, y O., Gonzalo González Berzal; valorada en 291 pesetas.

6.ª De don Eusebio Santiago Cabrero.—Finca en el pago de la «Regadera», polígono 42, parcela 4, de cabida 22 áreas; con un líquido de 6,42 pesetas; linda al N., camino; Este, Eusebio Santiago Cabrero; S., ídem ídem, y O., ídem ídem; valorada en 159,75 pesetas.

7.ª De don Santos Velázquez Palomar.—Finca en el polígono 38, parcela 205, de cabida 20 áreas 40 centiáreas; con un líquido de 5,65 pesetas; linda al N., Visitación Velázquez; E., Basilisa García; S., Pablo Acebes, y O., Isabel Santiuste; valorada en 141,35 pesetas.

8.ª De don Claudio Alvaro.—Finca al pago de «Los Arenales», al polígono 25, parcela 512, de cabida 17 áreas, 20 centiáreas; con líquido de 16,85 pesetas; linda al N., arroyo; E., Trinidad Mateo; S., Félix Torres Pajares, y O., Julián Pascual; valorada en 318 pesetas.

9.ª De doña María Arribas de Santos.—Finca en el pago del «Cachonal», polígono 28, parcela 103, de cabida cinco áreas; linda al N., Vicente Plaza; E., José Muyer González; S., Lorenzo de Miguel Escorial, y O., Elisa González; valorada en 334,50 pesetas.

10. De don Antonio de la Fuente Jiménez.—Finca en el pago de «Las Peñuelas», polígono 36, parcela 140, de cabida 34 áreas 60 centiáreas; con un líquido de 6,81 pesetas; linda al N., con Jesús Andrés Peña; E., Julián Palomar Arroyo; S., Benito Hernando, y O., Mariano Giménez; valorada en 170,25 pesetas.

11. De doña Petra García Arranz. Finca al pago de (se ignora), polígono 38, parcela 95, de cabida cinco áreas 40 centiáreas; con un liquido de 0,22 pesetas; linda al N., con camino; E., Petra García Arranz; S., íd. ídem, y O., Comunidad de Fuentidueña; valorada en 7,00 pesetas.

12. De don Bernabé Garrido Martín.—Finca en el pago de la «Carrasca», en el polígono 24, parcela 79, de cabida nueve áreas, con un líquido de 12,82 pesetas; linda al N., Mariano González Pozo; E., Juliana Barrio; S., íd. íd., y O. Mariano González Pozo; valorada en 320,50 pesetas.

13. De don Juan Gómez Cisneros. Finca en el pago del «Pozo Martín», del polígono octavo, parcela 96, de cabida 24 áreas 46 centiáreas, con un líquido de 25,67 pesetas; linda al Norte, Eusebio Gozalo Gozalo; E., Benita Gómez García; S., Eulogio Martín, y O., Esteban Hernando; valorada en 591,75 pesetas.

14. De don Bonifacio Martín.—Una tierra en el pago de las «Viñas de la Serranilla, en el polígono 28, parcela 25, de cabida 14 áreas 60 centiáreas; con un líquido de 0,72 pesetas; linda al N., Petra Arranz; E., Comunidad de Fuentidueña; S., Eugenio Sacristán, y O., Doroteo Hernando; valorada en 18 pesetas.

15. De don Juan Pecharromán Tomero.—Finca en el pago o paraje del «Cachorral», en el polígono 28, parcela 25, de cabida 71 áreas 45 centiáreas; con un líquido imponible de 95,34 pesetas; linda esta por el N., Arroyo; E., camino de la Pelaya; S., Petra Arranz Galindo, y O., José Rodríguez Sanz; valorada en 2.383,50 pesetas.

16. De don Santiago Pérez Adrados.—Finca en el pago de la «Pelaya», en el polígono 3.°, parcela 43, de cabida 43 áreas, con un líquido imponible de 41,71 pesetas; linda al N., Eloisa González Berzal, E., Román de Frutos Martín; Sur, Florentino Pérez Herrero, y O., Paulina Vaquerizo; valorada en 1.042,75 pesetas.

17. De don Mariano Rojo.—Finca en el pago del prado «Guadaña», en el polígono 10, parcela 45, de cabida 10 áreas 60 centiáreas, con un líquido de 10,34 pesetas; linda al N., arroyo; E., José Rodríguez Sanz; S., ídem, ídem; y O., Emiliano Asenjo Pascual; valorada en 258,50 pesetas.

18. De don Mariano Sainz Cisneros.—Una parcela en el pago o paraje de «Los Prados», en el polígono 5.°, parcela 222, de cabida 38 áreas, 20 centiáreas, con una riqueza imponible de 65,45 pesetas; lindante al N., José Hernado Martín; E., don Teófilo de la Esperanza; S., Juliana Pascual Santos, y O., don Teófilo de la Esperanza; valorada en 1.636,25 pesetas.

19. De doña María Galindo (según certificación del Catastro la cédula de esta contribuyente no consta el segundo apellido).—Una tierra en el pago del «Pozo», en el polígono 26, parcela 226, con una cabida de tres áreas y un líquido de 5,53 pesetas; linda al N., María Díez Martín; E., Micaela Vaquerizo, S., Román Cisneros Pérez, y O., Eusebio Arranz González; valorada en 133,25 pesetas.

20. De don Justino Pajares Casado.—Finca en el pago de «El Rincón», en el polígono 50, parcela 153, de cabida seis áreas, 40 centiáreas, con un líquido imponible de 6,52 pesetas; linda al N., Zenón González Gómez; E., Maximino Lázaro Jiménez, S., camino, y O., Wenceslao Peña; valorada en 169 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causabientes puedan librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, recargo y cuantas costas y gastos se han causado en el procedimiento.

3.ª Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el diez por ciento del valor líquido, de todos los bienes objeto de este remate.

4.ª Que se án preferidos en la adjudicación los licitadores que rematen todos los bienes que se subastan, si no hay quien ofrezca mayor cantidad por parte de ellos.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto de la subasta, la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el acto de la subasta.

7.ª El rematante podrá ceder la subasta a favor de un tercero sin necesidad de que se otorgue la escritura a su favor, siempre que comparezca en unión del cesionario en la oficina del Agente que interviene en este acto, antes de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la subasta y haya entregado el importe del remate o le entregue el cesionario en el acto, cuantos gastos se causen en la formación de la escritura pública será cuenta del rematante.

8.ª Según resulta del mandamiento, en la anotación preventiva del embargo, en el Registro de la Propiedad del partido, están las fincas sin cargas, y

9.ª Si quedase desierta por falta de licitadores la primera subasta, se celebrará en dicho día la segunda y última a las catorce horas en el mismo sitio, y para optar a ésta exclusivamente será bastante que cubra el rematante el principal, recargo y cuantas costas y gastos se han causado en el procedimiento.

Dado en Fuentidueña, por Fuente el Olmo de Fuentidueña a siete de Octubre de 1947.—El Agente, Francisco Barba.

Providencia.—En Fuente el Olmo de Fuentidueña a 8 de Octubre de 1947; por presentado el expediente ejecutivo y la precedente relación de deudores a que se contrae, se señala para el acto de la subasta y remate de los inmuebles embargados el día tres de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en primera subasta, y si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará en dicho día y hora de las catorce, la segunda y última en la sala audiencia de este Juzgado.

Así lo prevee y firma el señor Juez municipal de Paz don Pedro Pérez Herrero, de este término.—Certifica el Juez, Pedro Pérez.—El Secretario, Alejandro Canora.—El Agente, Francisco Barba.

1776

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Esta Cámara al igual que en el año anterior, abre un concurso para proveer entre labradores de esta provincia, dos plazas pensionadas o becas para realizar un curso en la Escuela de Capataces Regadores que la Confederación Hidrográfica del Duero tiene establecida en Palencia, a cuyo concurso podrán concurrir todos los que reúnan las siguientes condiciones.

Ser labrador, mayor de 20 años, saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales y no tener defecto físico que le imposibilite para trabajar normalmente. Este extremo se acreditará mediante certificación facultativa que deberá acompañar a la instancia. Además deberá acompañar los siguientes documentos: certificado de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad de su residencia y declaración jurada de los méritos que posea en relación con los trabajos agrícolas que haya realizado, cuya declaración deberá informar también el Alcalde del punto de su residencia.

El curso está dividido en tres periodos: el primero de duración aproximada de dos meses, que dará comienzo el 3 de Noviembre próximo; el segundo de Marzo a mediados de Abril, y el tercero de primeros de Junio a mediados de Julio. A la terminación del curso se obtiene el título de Capataz Regador.

Las instancias deberán dirigirse al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, Juan Bravo núm. 60, antes del día 25 del actual mes de Octubre. Inmediatamente después de expirado el plazo de presentación de documentos, esta Cámara procederá al examen de las instancias presentadas y hará la designación libremente, con arreglo y en proporción a los méritos alegados por los solicitantes.

Segovia a 11 de Octubre de 1947.

PADRON PATENTE CIRCULACION AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS

con sus correspondientes listas, se hallan a la venta, como todos los impresos para servicio de los Ayuntamientos, en Librería Herranz, Imprenta, Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL